

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta capital, de los cuales resulta:

Que requerido en 9 de Mayo de 1897 por don Cándido Pinilla el Notario de Torrejón de Ardoz, para que diera fe de los sucesos que ocurrieran en la elección de Concejales del colegio llamado de Madrid, en la villa de Vicálvaro, previa la venia del Presidente de la Mesa, D. Fermín Manzano y Torremocha, se constituyó dicho Notario á las ocho en punto de la mañana con el requirente en el referido colegio, y levantó acta de los hechos que tuvieron lugar, consignando luego en ella que, siendo ya la hora de las cuatro menos cuarto, el Presidente de la Mesa electoral, después de preguntar al Notario si insistía en la pretensión de

levantar acta de los hechos ocurridos, y ante su contestación afirmativa, le exigió la presentación del título que le acreditase como tal Notario; y habiéndole manifestado que no podia hacerlo por no tenerlo allí, pero que acreditaría su personalidad con la cédula personal, negó al citado Notario la autorización para levantar el acta, lo que de ninguna manera hubiera podido hacer cómodamente en el colegio por no haberle consentido que tomara asiento durante todo el acto en el estrado, ni que se le proveyera de mesa, ordenándole, por último, que saliera del colegio, como lo hizo inmediatamente, en justa obediencia á lo acordado por el Presidente:

Que en 10 de Mayo del mismo año de 1897, el citado Notario D. Vicente de Armesto remitió al Juzgado de instrucción un testimonio del acta antes relatada, á los efectos de la Real orden de 8 de Abril de 1884, dándose con ello motivo á la incoación de las diligencias criminales, en las que se declaró procesado y suspenso de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Vicálvaro, por auto de 19 de Junio de 1897, á D. Fermín Manzano y Torremocha:

Que en escrito de 28 de Junio del mismo año de 1897, el Procurador D. León de Moya, en nombre de D. Martín Chavarri García, se personó en la causa, ejercitando la acción popular, proponiendo la práctica de ciertas diligencias, y en providencia de 30 del propio mes y año se les tuvo por parte:

Que, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, no aparece, de los antecedentes que obraban en aquella Secretaría, que D. Vicente Armesto, Notario y vecino

de Torrejón de Ardoz, hubiera pasado al Alcalde Presidente de la Mesa electoral, ni antes del día 9 de Mayo, ni en aquel día, el oficio que previene la ley de Sufragio y el reglamento del Notariado:

Que por auto de 3 de Agosto de 1897 se declaró terminado el sumario, y elevado á la Superioridad, ésta, por auto de 26 de Enero de 1898, mandó abrir el juicio oral:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Fermín Manzano, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que existe una cuestión previa que á la Administración toca resolver, referente al si, al no admitir al Notario de que se trata, la Mesa electoral de Vicálvaro obró ó no dentro de sus atribuciones, y si se ajustó ó no á las prescripciones de la ley Electoral vigente; en que existe en el cap. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890 una serie de correcciones gubernativas por las infracciones de la ley Electoral, que no son constitutivas de delito, sino corregibles gubernativamente; y siendo aplicables estos preceptos á las elecciones de Concejales por el art. 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el hecho realizado excluye toda idea de delito que pueda ser penado por los Tribunales del fuero común, y sólo constituiría una falta que la Administración debía corregir; y citaba el Gobernador el art. 13 de la ley del Notariado; el 117 del reglamento de 13 de Julio de 1892 para la cobranza de la contribución industrial; el 34 de la instrucción de cédulas personales, y los 15, 25, 119 y 120 del reglamento del Notariado:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de los delitos electorales compete á la jurisdicción ordinaria, á menos que por la ley se haya reservado el castigo del hecho á la Administración, ó, en virtud de las disposiciones de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de que dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; que, en concepto de la Sala, no existía en este caso cuestión alguna previa que resolver independientemente de la que fué objeto de la denuncia, y que no existiendo la cuestión previa, base de la competencia promovida por el Gobernador, no procedía acceder á la inhibición pretendida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 94 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, aplicable á las elecciones para Diputados provinciales y Concejales por el decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que

dispone que los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar donde deben ejercer sus derechos, su aproximación á las mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas; y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo á no ser que al hecho estuvieren señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido á consecuencia de la cauaa criminal incoada contra D. Fermín Manzano por haber impedido, como Presidente de la mesa del Colegio electoral llamado de Madrid, en las elecciones de Concejales de la villa de Vicálvaro, verificadas en 9 de Mayo de 1897, que el Notario D. Vicente Armesto levantara acta de los hechos que ocurrieran en las referidas elecciones y colegio citado:

2.º Que pudiendo este hecho, con arreglo á la ley Electoral, constituir un delito, cuya persecución y castigo está reservada á los Tribunales del Fuero común, y no existiendo tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, es indudable que el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 28 Julio 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. José María Serrano y García, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Cuenca, solicita se le nombre para la vacante de Latín y Castellano del de Tarragona, fundándose en la Real orden de 31 de Agosto de 1893; y

Resultando que el interesado obtuvo en virtud de oposición la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca, de la que se posesionó en 7 de Julio de 1892, siendo declarado excedente en 31 del mismo mes por la refundición de cátedras decretada en 26 de los mismos mes y año:

Resultando que en 15 de Agosto inmediato fué nombrado para la cátedra que actualmente desempeña:

Considerando que al disponer la Real orden citada que los Profesores que se encuentran en el caso del Sr. Serrano pueden volver sin necesidad de concurso á las cátedras de que eran titulares, indudablemente se refería á la asignatura donde quiera que ocurriera vacante, no á la cátedra del Instituto en que prestaban sus servicios á la fecha de la declaración de excedencia, porque el texto literal de la Real orden no distingue uno y otro caso, y desde luego ha de quedar mejor servida la enseñanza desempeñando los Catedráticos las asignaturas en que hayan demostrado su competencia:

Considerando que con la interpretación estricta del citado precepto se perjudicarían notablemente los intereses de los Profesores de Latín y Matemáticas que deseen volver á la asignatura en que cesaron por virtud de una reforma, pues las vacantes en el mismo establecimiento es natural que ocurran muy de tarde en tarde; y

Considerando que, aunque poco probable, este último caso puede presentarse y se debe considerar preferente el derecho del Catedrático que ya ha desempeñado la asignatura en el mismo establecimiento, porque en ello no hay perjuicio para la enseñanza y sí puede ocasionarlos al interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, ha tenido á bien nombrar á D. José María Serrano García Catedrático numerario de Gramática y Literatura latina y castellana del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que los Catedráticos declarados excedentes de las asignaturas de Latín y Castellano y Matemáticas por virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1892, que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á las que desempeñaban á la fecha de su excedencia cuando queden vacantes en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso, siendo preferidos los Profesores que ya las hayan servido en el establecimiento á que la vacante corresponda; y

2.º Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.—Pidal.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Pradilla, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado del vecino de aquella localidad, Cesáreo Cuartero; y á fin de evitar en lo posible la propagación de dicha enfermedad, se ha señalado para pastar el

mencionado ganado, el término del Soto de la jurisdicción de aquel pueblo, por ser el punto más á propósito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 22 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Alcalde de Sediles, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares existentes en aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 22 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Con objeto de que pueda darse principio á la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondientes al actual ejercicio, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia que desde luego, por sí mismos, ó por persona competentemente autorizada, puedan pasar á recoger las cédulas correspondientes, las que mediante la orden pedido de la Administración de Hacienda, les serán entregadas por esta Tesorería.

Zaragoza 22 de Agosto de 1899.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 14 de Noviembre de 1898.

En Zaragoza á 14 de Noviembre de 1898: se reunieron en el local Secretaría los Sres. Rector, Jardiel, Tiestos, Melendo, Fernández, Guillén é Inspector para celebrar sesión, bajo la presidencia del Sr. Rector. Leída el acta de 24 de Octubre último celebrada, fué aprobada.

Inspección.—El Sr. Rector recordó el decreto relativo á proponer Subinspectores de partido, que debe hacerse dentro de este mes, y se acordó que se cumpla.

Se dió cuenta del estado de la Caja, resultando en fin de Septiembre una existencia de 122.812 pesetas y una recaudación durante el mes de Octubre de 139.033 pesetas, que suman 261.846 pesetas de existencia; habiéndose librado 161.526 pesetas, quedando para distribuir en Noviembre 100.320 pesetas: la Junta quedó enterada.

Junta central.—Se acordó dar cumplimiento á lo prescrito por la Junta central, que reclama algunos datos para acordar el expediente de clasifi-

cación de D.^a Dominica Urraca; quedando enterada de haberse recibido la transferencia para pago de haberes pasivos del primer trimestre.

Rectorado.—Se enteró del nombramiento hecho por el Sr. Rector á favor de D.^a Luciana Acitores Salazar para la Escuela de niñas de Torrero (Zaragoza); del oficio dando conocimiento de que D. José Royo Galindo vuelve á la enseñanza en el pueblo de Atea; de otra autorizando la permuta solicitada entre los Maestros de Bujaraloz y Grañón (Logroño); de otra concediendo permiso á la Maestra de Aguaron; de otra transmitiendo la orden que deja sin efecto el expediente instado por D.^a María Delgado que solicitó autorización para sustituir temporalmente; de otro reclamando la hoja de servicios de un Maestro y de otro autorizando á la Junta para nombrar sustituto para la Escuela de Ibdes mientras dure la tramitación del expediente contra su Maestro; la Junta quedó de ello enterada.

Ibdes.—Vista la instancia de D. Juan Acero solicitando ser sustituto de la Escuela de Ibdes, la Junta, autorizada por el Rectorado, en delegación suya, acordó nombrarle.

Paniza.—Dada cuenta de la instancia de don Antonio Forniés, Maestro de Paniza, remitida á informe, se acordó devolverla al Sr. Rector, proponiendo procede concederle la licencia que solicita, quedando la Escuela regentada por D. Manuel Lapiedra.

Varios.—El Sr. Rector nombra Maestra interina de Velilla de Ebro á D.^a Luisa Ganoza; conceder permiso á D. Basilio Fernández, Maestro de Torrellas, para presentarse á oposición, así como á D. Leopoldo Mercado, Maestro de Biota; conceder 30 días de licencia á D.^a María de la E. Domingo Polo, Maestra de Mainar, para atender al restablecimiento de su salud; licencia para oposiciones á D.^a Carmen Celayeta Octavio; Maestra de Fayón; y á D. Alonso Olagüe, Maestro de Fuentes de Jiloca, y quedó enterada de haberlos comunicado.

Ibdes.—Vista una instancia en la que D. Eduardo Bordetas solicita licencia por enfermo, se acordó que habiendo sido declarado suspenso no ha lugar á lo que solicita.

Zaragoza.—La Maestra de Zaragoza D.^a Petra Lafuente solicita se la declare en el primer período de observación, y se acordó como lo pide.

Idem.—Visto el informe de la Inspección en expediente de quejas contra los Maestros de Peñaflores, se acordó, de conformidad con la Inspección, se haga saber á los interesados, por conducto de la Junta, todo cuanto contiene en el dictamen.

La Zaida.—El Ayuntamiento de La Zaida solicita la reducción de gastos de enseñanza, y propone reducción de sueldo de la Escuela que sostiene, y se acordó tramitar el expediente como desea.

Retascón.—La Maestra de Retascón D.^a Manuela Julve, solicita un mes de licencia por enferma, y se acordó informar al Sr. Rector puede acceder

á lo que se pide, indicando el tiempo que lleva de servicio en la Escuela.

Caspe.—El Ayuntamiento de Caspe solicita se le devuelva la lámina núm. 13.228 que se tiene en la Caja, para con sus intereses atender al pago de primera enseñanza; teniendo presente que fueron devueltas á dicho Ayuntamiento varias láminas, quedando en depósito otra, con las cuales solo se atiende en parte al pago de esta atención, se acordó no haber lugar á la devolución que se reclama, facilitándose al Ayuntamiento recurrente cuantos antecedentes necesita si existían en la oficina, respecto de las inscripciones de Caja.

Varios.—Se enteró de que la Maestra de Aguaron D.^a Encarnación Cuscurrita, haciendo uso de la licencia que se le tiene concedida, se ausentó para tomar parte en oposiciones á Escuelas en Madrid; que se ordene á D.^a María Delgado presente las llaves de la Escuela de Acered para poder hacerlo al Alcalde; que se ordene al Alcalde de Jarque facilite al Maestro casa decente y capaz; que se conceda á D. Bernardo Pérez, Maestro de Codos, autorización para abrir Escuela nocturna de adultos, y que se ordene á la Maestra de Talamantes, D.^a María Josefina Barber, vuelva á encargarse de su Escuela.

Cierre de Escuelas por epidemia.—Los Alcaldes de Codos, Aniñón y Alborge, dan conocimiento de haber acordado la clausura de las Escuelas por existir enfermedades epidémicas, y la Junta queda enterada.

Reclamación de haberes.—D.^a Catalina Tomás, Maestra que fué de Langa; D.^a Josefa Elicegui, de Torrijo; D. Miguel Marín, de Tosos; D.^a Luisa Muñoz, de Remolinos; D.^a Benita Sanz, de Tosos; D. Bernabé García, de Trasobares; D. Lorenzo Bono, de Cimballa; D. Bernardo Pérez, de Codo; D. Ignacio Buil, de Muel, y D.^a Miguela Villanueva, de María, reclaman sus haberes, y se acordó pasarlo al Sr. Gobernador.

Alpartir.—Visto un oficio del Alcalde de Alpartir sobre pago de haberes al Maestro, se acordó unirlo á sus antecedentes.

Interinos.—Se acordó nombrar Maestra interina de Alcalá de Ebro á D.^a Margarita Desa; de Acered á D.^a María López Lavilla; á D. Rafael Vicente Pardos para Anento.

Vacantes.—Han quedado vacantes la Escuela elemental de Sástago; la auxiliaría de párvulos de Pina; la de niños de Puebla de Albornón; la auxiliaría de párvulos de Tauste; la de igual clase de Gelsa; la Escuela de niños de Torrero (Zaragoza), la de Maluenda, la de Bisimbre y la de Nigüella; y se acordó proveerlas de interinos.

Poseiones.—Queda enterada de haber tomado posesión de la Escuela de Torrero el Maestro don Emiliano Acitores; de la de Acered, D. José Gómez Guisada; de la de niñas de Perdiguera, doña Josefa Royo; de la de Castiliscar, D.^a Teresa Palos; de la de Artieda, D.^a Josefa Orta; de Cimballa, D.^a Eugenia Echenique; de Mianos, D.^a Casiana Cipriano; de Malpica, D.^a Filomena Esparza; de la de Contamina, D.^a Felisa Gálvez; de la

Tomás Bobadilla, Maestro de Biel y á D.^a Juana Boyer, de Moros, para oposiciones y de otros nombrando Maestra de Pleitas á D.^a Francisca Gómez y concediendo un mes de licencia á D.^a Manuela Júlvez, Maestra de Retascón.

Inspección.—Aprobado por la Inspección general el itinerario propuesto por esta Junta para visitar las Escuelas del partido de La Almunia, se acordó dar cuenta al Sr. Inspector para que dé principio á la visita, no pudiendo exceder de la cantidad de 500 pesetas que para este servicio se consigna en los Presupuestos generales del Estado al respecto de 10 pesetas dieta.

Alpartir.—La Inspección da cuenta de haber salido el día 23, á visita extraordinaria de la Escuela de niñas de Alpartir, regresando el día 27, manifestando el mal estado de salud en que se encuentra la Maestra D.^a Jenara Ferrer, y proponer para sustituirla á D.^a Gregoria Vallés, y así se acordó.

Pinseque.—Dada cuenta del oficio del Alcalde de Pinseque pidiendo se descuenta del sueldo del Maestro 109²² pesetas que adeuda por consumos por los años 1896 á 97 y 97 á 98, se acordó la retención, así como cuanto haya de entregarse á doña Aurora Rabel por 1893-94 y 94 á 95, hasta que presente las cuentas de material de Fréscano.

Se acordó proveer de Auxiliar interina la Escuela de párvulos de Ejea, por dimisión de doña Brígida Puig.

Quedó enterada de que la Maestra de Pedrola D.^a Josefa Irache Berdier ha vuelto á sus tareas escolares el 16 del actual, así como del oficio del Alcalde de Santed acordando abrir Escuela de adultos por el Secretario D. Andrés García, por haber renunciado á ello la Maestra D.^a Concepción Calvo.

Visto el oficio de la Maestra de Sierra Estronad, se acordó decir al Alcalde de Santa Eulalia proporcione casa y local á la Profesora, y mientras lo verifica ó arregla el que hoy tiene, no se permitan las clases por hallarse ruinoso; y repetir al Alcalde de Jarque lo que ya se le tiene mandado sobre proporcionar casa al Maestro.

Dada cuenta del escrito que eleva el Sr. Párroco de Fuendetodos, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador para que ordene al Alcalde le abone los alquileres que reclama.

Cariñena.—D.^a Margarita Pérez del Cazo, viuda de D. José Altadil, Maestro que fué de Cariñena, reclama el pago de cuanto dejó devengado su esposo y se acordó que la Caja le abone cuanto se le tiene librado.

Reclamaciones.—D.^a Margarita Belde, D.^a Manuela Alastuey, D. Rudesindo García, D. Ruperto Fernández y D. Agustín Pérez Alonso, reclaman el pago de cuanto les adeudan los Ayuntamientos de Mezalocha, Paracuellos de la Ribera, Campillo, Aguarón y Campillo, y se acordó pase al Sr. Gobernador.

Posesiones.—Han tomado posesión de sus Escuelas D.^a Adelaida Rovira, de la de niñas de Almonacid de la Cuba; D.^a Juana Sierra Villa, de la de Cabañas; de la de niñas de Ibdes, como sustituto,

D. Juan Acero; de la Auxiliaría de párvulos de Gelsa, D.^a Elisa Ocete; de la de Ejea, D.^a Brígida Puig; de la de niñas de Velilla de Ebro, D.^a Luisa Ganoza; de la de Acered, D.^a María López; de la de Alarba, D.^a Elisa Romero y como propietarias de Fombuena y Oseja D.^a Felisa Conchán y doña Basilisa Hueso y la Junta quedó enterada.

Vacantes.—Queda enterada de hallarse vacantes las Escuelas de niñas de El Pozuelo y Paracuellos de Jiloca, la de niños de Jaraba, la de ambos sexos de Grisén, Valmadrid y Anento y se acordó se provean interinamente.

Rivas.—Visto el oficio del Maestro de Rivas (Ejea) quejándose de esta Junta ó de sus empleados, y teniendo en cuenta que se le ha abonado cuanto le corresponde, se acordó decirle que se abstenga de emitir juicios ofensivos é infundados.

Ibdes.—Enterada la Junta de lo informado por los Facultativos de Ibdes, Albama y Forense de Ateca, respecto al estado físico de la Maestra doña Victoria Osés, que se le considere incapacitada para seguir al frente de su Escuela, se acordó nombrar sustituta y remitir el expediente al señor Rector.

Caspe.—Dada cuenta del expediente instado por D.^a Dolores Lahoz, Maestra de Caspe, que solicita se le declare en el primer período de observación por enferma, se acordó como lo pide.

Alpartir.—Se acordó aprobar el presupuesto escolar de Alpartir, ordenando al Maestro Sr. Meseguer, presente las cuentas de material y mientras no se le libre lo que se ingrese para la Escuela.

Ambel.—Pasa á informe de la Inspección la permuta solicitada por la Maestra de Ambel D.^a Luisa Albelda y la instancia de D.^a Visitación Perruca.

Interinos.—Se acordó nombrar Maestros interinos de Valmadrid, á D. Luis Pérez; á D. Vicente Andrés para Nigüella; á D.^a Melchora Sangüesa sustituta de Ibdes; D.^a Vicenta Afaro, de Grisén, y D. José Zaforas, de Alcalá de Ebro.

Castejón de Valdejasa.—Dada cuenta por el Ponente Sr. Guillén del estado del expediente de la Maestra de Castejón de Valdejasa D.^a María García Barodo, la Junta acordó acudir en atenta súplica al Sr. Fiscal de S. M., haga presente al señor Juez de Ejea que la causa seguida contra dicha Maestra no debe continuar, porque los Maestros, en todo lo relativo á los deberes para con las Escuelas, presencia y ausencia de las mismas, licencias, etc., etc., se hallan sujetos á las Autoridades académicas, conforme á la ley y reglamentos de Instrucción pública; que si dicha Maestra se ausentó del pueblo sin licencia, no desobedeció al Alcalde, sino al Presidente de la Junta local, y que probada esta falta en el expediente reglamentario, debe ser corregida por las Autoridades indicadas; que por esta falta ya fué sometida á expediente dicha Profesora, sufriendo las consecuencias del mismo, y que para el abandono de la Escuela ó destino, como se pretende, está el art. 171 de la ley; pero cuya aplicación corresponde no á Juzgados ni Audiencias, sino á las Autoridades académicas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá, con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia á las familias pobres, y las iguales con los vecinos.

Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del actual en esta Alcaldía.

Perdiguera 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Usón.

El repartimiento de consumos y el gremial del grupo de granos de esta población, formados para el actual año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

Biel 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Joaquín Ferrer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias procedentes de causa contra Miguel Alonso Bardavio y otro sobre hurto, ha mandado se cite por medio de la presente cédula al Miguel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el contenido del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal en la mencionada causa.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado Miguel Alonso Bardavio y comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días que se les señalan, expido la presente cédula en Zaragoza á 22 de Agosto de 1899.—Por Grañena, Enrique Casamayor.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado pende ex-

pediente de declaración de herederos abintestato de D. Mariano Corral y Salazar, fallecido en esta ciudad, de donde era natural, el 21 de Enero del corriente año. Eu dicho expediente he acordado anunciar la muerte intestada de aquél, y llamar á los que se crean tener igual ó mejor derecho á los bienes de la herencia, que D.^a Petronila y D.^a Toribia Corral y Salazar, hermanas del causa-habiente, que son las que solicitan la herencia de aquél; para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro y Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en 6 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, á Isaac Blasco García, de 35 años de edad, hijo de Miguel y Mamerta, soltero, natural de Setiles, partido de Molina de Aragón, sin domicilio, por diosero por inutilidad para el trabajo, por estar baldado de las dos piernas, para asistir al juicio oral y público de la causa que se le sigue por lesión á Herminio Marco Rodríguez, en 14 de Septiembre último, en la villa de Calatorao; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada se acordará su prisión.

Se interesa á la vez á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y Agentes de policía judicial que sepan ó averigüen del paradero del nombrado procesado, que le citen para que haga dicha comparecencia, ó ante este Juzgado, con la anticipación conveniente, para poder hacerle la misma citación; remitiendo á este Juzgado las diligencias que en su caso practiquen para la repetida citación.

Dado en La Almunia á 19 de Agosto de 1899.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Pina

D. Mariano García Puente y Abella, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del nombrado, el cargo de Juez municipal de la villa de Gelsa, en este partido, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 del actual, se anuncia la vacante, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad á la renovación del actual bienio, puedan solicitarla remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de 10 días.

Dado en Pina á 21 de Agosto de 1899.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
22...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
23...	1	2	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	6	
24...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
25...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
26...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
27...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
28...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
29...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
30...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
31...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
	17	24	41	4	5	9	50	»	»	»	»	»	»	50	

Zaragoza 5 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
22...	3	1	1	5	2	»	»	2	7
23...	3	1	»	4	1	»	1	2	6
24...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
25...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
26...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
27...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28...	4	2	»	6	1	»	1	2	7
29...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
30...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
31...	3	»	»	3	3	1	»	4	7
	25	8	1	34	17	1	2	20	54

Zaragoza 5 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Paulino Navarro.